



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00412-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: CARIS DEL CARMEN BENAVIDES ORTIZ.

DEMANDADO: DAGOBERTO JULIO BARANDICA PANTOJA.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día 31/10/2022 presenta memorial solicitando ilegalidad del auto de fecha septiembre 19 de 2022. Sírvase proveer. Soledad, NOVIEMBRE 22 de 2022.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Atendiendo el anterior informe secretarial, se corrobora que en memorial de fecha 31/10/2022, donde solicita se decrete ilegalidad del auto calendado 19/09/2022 mediante el cual se rechaza la presente demanda, alegando que la misma había sido admitida en auto de fecha agosto 30 de 2022 publicado en estado No. 121 de 31/08/2022, exhortándolo para que aportara la fecha de separación de cuerpos conforme a la causal alegada, lo cual efectivamente hizo. Indica que posteriormente el día 19 de septiembre de 2022 se notifica por estado auto rechazando la demanda, no siendo consecuente con el tramite que se le había impartido a la misma.

Se corrobora lo manifestado por el memorialista ya que revisado el estado se advierte que el día 30 de agosto del corriente la demanda de la referencia había sido admitida, y que con posterioridad a ello el 19 de septiembre de 2022, el despacho la rechazó argumentando la falta de subsanación de la misma, cuando nunca respecto de ella, se había proferido auto inadmisorio alguno.

En la providencia STC 14594 de 2014 la Corte Suprema de Justicia, considera que el Juez puede revocar sus propias decisiones en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico en tal sentido sostuvo lo siguiente:

**Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad.** Esta doctrina, que algunos han conocido como el 'antiprocesalismo' o la 'doctrina de los autos ilegales', sostiene que, **salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.**

En consecuencia, asistiéndole razón al memorialista y constatado que el error involuntario se produjo porque en la relación de demandas que lleva el juzgado estaba relacionado el auto de fecha 30/08/2022 en la casilla de inadmisión y no como admitido, se procederá a dejar sin efecto el auto fechado septiembre 19 de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin efectos el auto de fecha septiembre 19 de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia y los efectos que de él se deriven, ordenándose que se continúe el tramite del presente proceso de acuerdo a los preceptos de ley, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, continúese el trámite del presente proceso de acuerdo a los preceptos de ley atendiendo a lo dispuesto en el auto de fecha agosto 30 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

04.